



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 21 de enero de 2025.

Número 09

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.....	3
<b>DECRETO</b> por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.....	5
<b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.....	6

#### SECRETARÍA DE SALUD

<b>CONVENIO</b> de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas (Proyecto Ciudad Victoria).....	8
---	---

#### SERVICIOS DE SALUD (IMSS-BIENESTAR)

**CONVENIO** de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar los "Mantenimientos Preventivos y/o correctivos para los equipos instalados en el Área de Imagenología y Central de Esterilización y Equipos del Hospital General de Tampico, Dr. Carlos Canseco", con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 "Atención a la Salud de personas sin seguridad social", para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas. (CC-E001-2024-TAM-35). ANEXO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

<b>ACUERDO Administrativo SA/AA-32/2024</b> que determina la desincorporación de la Hacienda Pública Estatal, de una fracción de 421.15 M2, ubicado en Calle Benito Juárez, fracción 2, Zona Centro, Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.....	16
<b>ACUERDO Administrativo SA/AA-36/2024</b> que determina la desincorporación de la Hacienda Pública Estatal, de una fracción con una superficie de 400.00 M2, ubicado en la manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Municipio de González, Tamaulipas.....	19

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Impuestos**..... 22

**R. AYUNTAMIENTO, MATAMOROS, TAM.**

**JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS**

**CONVOCATORIA MAT-JAD-ADQ-001/2025** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de la adquisición de Suministro de 2,976,000.00 Kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido, que se llevarán a cabo en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas..... 25

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

#### **DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...  
...  
...  
...  
...  
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a XIX. ...**

**XX. ...**

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

**Sexto.-** El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADA Y ADICIONADA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

**XIII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XIV. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Tercero.-** Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

---

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

**I. a X. ...**

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-F.** ...

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

**XXIX-H. a XXIX-Z.** ...

**XXX. a XXXII.** ...

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE SALUD**

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas (Proyecto Ciudad Victoria).**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, ASISTIDA POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA ESTATAL DIF DE TAMAULIPAS, EL MTRO. JORGE ALBERTO GALVÁN GARCÉS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

**DECLARACIONES****I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0160/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**II. Declara el “DIF ESTATAL”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo primero del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

**II.2** Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, es el organismo rector de la asistencia social y tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables de extrema pobreza en el Estado, mediante servicios de asistencia social, tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que les impida su desarrollo integral.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la cual tiene entre otras atribuciones la de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

**II.4** Que, la Dra. Patricia Eugenia Lara Ayala, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el 1 de noviembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Mtro. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 91, primer párrafo, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI77030747A.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Gral. Luis Caballero Número 297, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico patricia.lara@diftamaulipas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Tamaulipas (Ciudad Victoria), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I.** Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II.** Los informes de avance.
- III.** El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV.** Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,535,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de los “Criterios”.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFFPIFPSV.

**XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la "Ley General", sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

**XXIII.** Llevar a cabo el registro de niñas, niños y adolescente atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma "Por tus derechos", en su apartado del Registro de niñas, niños y adolescentes en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado "Censo de Población Albergada" del RNCAS.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** "LAS PARTES" conviene designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Dra. **Patricia Eugenia Lara Ayala.**- Rúbrica.- Asistencia: el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal DIF de Tamaulipas, Mtro. **Jorge Alberto Galvan Garcés.**- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO ADMINISTRATIVO SA/AA-32/2024 QUE DETERMINA LA DESINCORPORACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DE UNA FRACCIÓN DE 421.15 M2, UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ, FRACCIÓN 2, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. -----**

---**JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI**, en mi carácter de Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo le confieren los artículos 28, fracciones VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2 inciso b), 5 numeral 1, inciso f) y numeral 2, 13 inciso a), 17, 18 numeral 1, 22, 23 numeral 1, 26 numeral 2, 49 inciso b), 50 numeral 1 incisos a) y b), 51 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; y 11 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y -----

#### -----CONSIDERANDO-----

---I.- Que de conformidad con el artículo 28 fracciones, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Administración le corresponde: llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; Dictaminar sobre la procedencia de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, así como de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas; Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado.-----

--II.- Que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas en sus artículos 1, 2 inciso b), 5 numeral 1 inciso f) y numeral 2, refieren que dicho ordenamiento es de orden público e interés social, la cual tiene por objeto regular la adquisición, el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de Tamaulipas y de sus Municipios y que su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, así como a los Ayuntamientos, en el ámbito municipal.-----

--Para el ejercicio de las facultades anteriores, el Secretario de Administración y los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados. -----

--III. - Que el artículo 17 y 18 numeral I, inciso b), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, señala que, son bienes del dominio público, los bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus funciones constitucionales; Son bienes destinados a un Servicio Público, los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los Gobiernos Federal o Municipales. -----

--Asimismo, el artículo 26 numeral 2, de la ley de Bienes del Estado, señala que los bienes inmuebles del dominio público podrán ser enajenados previo acuerdo de desincorporación. Para proceder a la desincorporación de un bien del dominio público, deberán cumplirse las condiciones y seguirse el procedimiento establecido en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias. -----

--IV.- Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 49 inciso b), 50 numeral 1 y 51 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, el Secretario de Administración emitirá un Acuerdo Administrativo de desincorporación fundado y motivado que deberá contar con la aprobación previa del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado. -----

--V.- Que la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios establece en su artículo 18 numeral 1 fracciones I, VI y XIV que para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen en esta ley, la Secretaría de Administración tendrá entre otras atribuciones las siguientes: fijar el procedimiento conforme al cual se deberán adquirir y enajenar las mercancías, materias primas, servicios y demás bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias y entidades; Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios requeridos por las dependencias y entidades, cuando éstas procedan, previo estudio correspondiente, así como formalizar los contratos y documentos respectivos; e intervenir en todas las adquisiciones, enajenaciones, servicios y contrataciones que graven o afecten el patrimonio del Estado.-----

--VI- Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Legislatura Sesenta y Cinco expide el Decreto No. 65-907, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 421.15 M2 (Cuatrocientos veintiún metros y quince centímetros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, Valle Hermoso, Tamaulipas. -----

--VII.- Que con oficio DGAA/DRM/21-02/10/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, el C. Juan Jesús Acevedo Montaña, Subdirector de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de Banco del Bienestar, solicita al Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se otorgue la donación a favor del Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D., respecto de una superficie aproximada de 400 m2 para la instalación de una sucursal, dentro de los predios detallados en la tabla al calce del mismo oficio, ubicados en territorio del Estado de Tamaulipas. Esto de conformidad con el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la Federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la instalación de sucursales", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de febrero de 2020. -----

--VIII.- Que con oficio DGAA/DRM/13-03/04/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, el C. Juan Jesús Acevedo Montaña, Subdirector de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de Banco del Bienestar, solicita al Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en alcance al oficio DGAA/DRM/21-02/10/2024, no sea considerado el predio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con clave de sucursal (SEDENA) DN8B2334, y si se considere el predio ubicado en Valle Hermoso, con clave de sucursal (SEDENA) DN8B2447. -----

--IX. - Que en fecha 26 de septiembre de 2024, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, emitió el dictamen de desincorporación de Bienes, No. SO/IX/CCYOP/SA/SSA/DPE/2024/002791, en la Reunión Ordinaria No. Novena, donde se determina procedente la donación en favor de Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de una fracción del predio propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro de Valle Hermoso, Tamaulipas, correspondiente a la Finca 11090, conforme al Decreto Número 65-907. -----

--X.- La C.P. Silvia Lizbeth Cuéllar Mendoza, Directora de Patrimonio Estatal, giró oficio número SA/SSA/DPE/2024/003000, de fecha 8 de octubre de 2024, al suscrito Dr. Jesús Lavín Verástegui, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual refiere el Decreto N°65-907, Edición Vespertina número 111, de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar una fracción del inmueble con una superficie de 421.15 m2, a favor de Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, identificado como Finca N° 11090, ubicado en calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, Valle Hermoso, Tamaulipas. -----

Solicitando en el mismo oficio, sea emitido el Acuerdo Administrativo de Desincorporación de la fracción 2 del Bien Inmueble propiedad de la Hacienda Pública Estatal. Adjuntando la siguiente documentación:

1. Periódico Oficial del Estado número 111, de Fecha 12 de septiembre de 2024, Edición Vespertina, Decreto No. 65-907, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 421.15 M2 (Cuatrocientos veintinueve metros y quince centímetros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, Valle Hermoso, Tamaulipas.
2. Certificado emitido por la Oficina del Instituto Registral y Catastral en el Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, de fecha 25 de junio de 2024, en el cual se describe la **Finca N° 11090 del Municipio de Valle Hermoso**, como Terreno Urbano, ubicado en Calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, Superficie 421.15 metros cuadrados, referencia catastral 41-01-04-032-002, con las siguientes medidas y colindancias:  
**NORTE: 20.50** metros con fracción 1.  
**SUR: 19.60** metros con Calle Morelos.  
**ORIENTE: 20.88** metros con Fracción 1.  
**PONIENTE: 21.15** metros con calle cinco de mayo.
3. Copia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios, Número CD y CDP.- 2000 003, Expediente 65/10207, de fecha 13 de noviembre del 2000, que celebran, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, representada por el Lic. Juan Arturo Cuauhtémoc González, en su carácter de Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y por otra parte el Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado por el Lic. Tomas Yarrington Ruvalcaba, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Secretario de Gobierno, así como el C. Javier Villarreal Salazar, Secretario de Finanzas y Administración.
4. Copia del Manifiesto de Propiedad, de fecha 27 de junio 2024, emitido por el Departamento de Catastro del Municipio de Valle Hermoso, con clave catastral original 410104032002, correspondiente a un predio ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Zona Centro, entre Calles 5 de mayo, primero de mayo y Morelos, en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, a nombre de Gobierno del Estado de Tamaulipas.
5. Información de Inmuebles Urbanos 2022-2028, emitido por la Dirección de Patrimonio Estatal, de fecha 9 de abril de 2024, con número de expediente 42-SS-1, en el cual se describe un predio ubicado en el Municipio de Valle Hermoso, en calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, con una construcción de 59.30 m2, terreno 421.15 m2, clave catastral, 410104032002.
6. Croquis de ubicación de Predio ubicado en Valle Hermoso, Tamaulipas, calle Benito Juárez, fracción "2", Finca N° 11090, con clave catastral 41-01-04-032-002, a nombre del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien emitir el siguiente: -----

**ACUERDO ADMINISTRATIVO SA/AA-32/2024 QUE DETERMINA LA DESINCORPORACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DE UNA FRACCIÓN DE 421.15 M2, UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ, FRACCIÓN 2, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.** -----

--PRIMERO: Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público del siguiente bien inmueble:

1.- Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, identificado como **Finca N° 11090 del Municipio de Valle Hermoso**, que conforme a su certificación se describe como Terreno Urbano, ubicado en Calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, Superficie 421.15 metros cuadrados, referencia catastral 41-01-04-032-002, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE: 20.50** metros con fracción 1.

**SUR: 19.60** metros con Calle Morelos.

**ORIENTE: 20.88** metros con Fracción 1.

**PONIENTE: 21.15** metros con calle cinco de mayo.

Por lo tanto, el citado inmueble se excluye del Patrimonio del Estado de Tamaulipas, para que sea donado a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 421.15 M2 (Cuatrocientos veintiún metros y quince centímetros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Benito Juárez, Fracción 2, Zona Centro, Valle Hermoso, Tamaulipas. -----

--SEGUNDO: Para dar cumplimiento al punto anterior, se faculta a la Dirección General de Patrimonio Estatal, para que por conducto de su Titular o la Persona Servidora Pública de su adscripción, integre el expediente y realice las acciones a que haya lugar, con motivo de la desincorporación del inmueble detallado en el presente Acuerdo. -----

--TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. -----

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración ubicado en Torre Bicentenario Piso 4, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, C.P. 87083 en Ciudad. Victoria, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.- Vo Bo.- DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL.- C.P. SILVIA LIZBETH CUÉLLAR MENDOZA.- Rúbrica.**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO SA/AA-36/2024 QUE DETERMINA LA DESINCORPORACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 M2, UBICADO EN LA MANZANA 135, LOTE 2, FRACCIÓN 2, EJIDO ÚRSULO GALVÁN, MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS.** -----

--JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, en mi carácter de Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo le confieren los artículos 28, fracciones VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2 inciso b), 5 numeral 1, inciso f) y numeral 2, 13 inciso a), 17, 18 numeral 1, inciso b), 22, 23 numeral 1, 26 numeral 2, 49 inciso b), 50 numeral 1 incisos a) y b), 51 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; y 11 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y -----

-----CONSIDERANDO-----

--I.- Que de conformidad con el artículo 28 fracciones, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Administración le corresponde: llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; Dictaminar sobre la procedencia de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, así como de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas; Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado.-----

--II.- Que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas en sus artículos 1, 2 inciso b), 5 numeral 1, inciso f) y numeral 2, refieren que dicho ordenamiento es de orden público e interés social, la cual tiene por objeto regular la adquisición, el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de Tamaulipas y de sus Municipios y que su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, así como a los Ayuntamientos, en el ámbito municipal. -----

Para el ejercicio de las facultades anteriores, el Secretario de Administración y los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados. -----

---III. - Que el artículo 17 y 18 numeral I, inciso b), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, señala que, son bienes del dominio público, los bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus funciones constitucionales; Son bienes destinados a un Servicio Público, los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los Gobiernos Federal o Municipales. -----

---Asimismo, el artículo 26 numeral 2, de la ley de Bienes del Estado, señala que los bienes inmuebles del dominio público podrán ser enajenados previo acuerdo de desincorporación. Para proceder a la desincorporación de un bien del dominio público, deberán cumplirse las condiciones y seguirse el procedimiento establecido en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias. -----

---IV.- Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 49 inciso b), 50 numeral 1 y 51 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, el Secretario de Administración emitirá un Acuerdo Administrativo de desincorporación fundado y motivado que deberá contar con la aprobación previa del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado.-----

---V.- Que la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios establece en su artículo 18 numeral 1, fracciones I, VI y XIV que para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen en esta ley, la Secretaría de Administración tendrá entre otras atribuciones las siguientes: fijar el procedimiento conforme al cual se deberán adquirir y enajenar las mercancías, materias primas, servicios y demás bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias y entidades; Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios requeridos por las dependencias y entidades, cuando éstas procedan, previo estudio correspondiente, así como formalizar los contratos y documentos respectivos e intervenir en todas las adquisiciones, enajenaciones, servicios y contrataciones que graven o afecten el patrimonio del Estado.-----

---VI- Que con oficio DGAA/DRM/21-02/10/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, el C. Juan Jesús Acevedo Montaño, Subdirector de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de Bancos del Bienestar, solicita al Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se otorgue la donación a favor del Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D., respecto de una superficie aproximada de 400 m2 para la instalación de una sucursal, dentro de los predios detallados en la tabla al calce del mismo oficio, ubicados en territorio del Estado de Tamaulipas. Esto de conformidad con el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la Federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la instalación de sucursales", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de febrero de 2020. -----

---VII.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sesenta y Seis Legislatura, expide el Decreto No. 66-17, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 400.00 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Municipio de González, Tamaulipas. ----

---VIII. - Que con fecha 8 de noviembre de 2024, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, emitió el dictamen de Desincorporación de Bienes, No. SE/XXII/CCYOP/SA/SSA/DPE/2024/003414, en la Reunión Extraordinaria No. Vigésimosegunda, donde se determina procedente la donación en favor de Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de una fracción del predio de la propiedad de Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Localidad Manuel, en el Municipio de González, Tamaulipas, conforme al Decreto Número 66-17, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 131, de fecha 30 de octubre de 2024. -----

---IX.- Que la C.P. Silvia Lizbeth Cuéllar Mendoza, Directora General de Patrimonio Estatal, giró oficio número SA/SSA/DGPE/2024/003732, de fecha 21 de noviembre de 2024, al suscrito Dr. Jesús Lavín Verástegui, Secretario de Administración, mediante el cual refiere el Decreto N° 66-17, en el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a donar una fracción del inmueble con una superficie de 400.00 m2, a favor de Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, identificado como Finca N° 12104, ubicado en manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Localidad Manuel, Municipio de González, Tamaulipas.-----

Solicitando en el mismo oficio, sea emitido el Acuerdo Administrativo de Desincorporación de la fracción 2 del Bien Inmueble propiedad de la Hacienda Pública Estatal. Adjuntando la siguiente documentación:

1. Periódico Oficial del Estado número 131, de fecha 30 de octubre de 2024, en el cual se publica el Decreto No. 66-17, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 400.00 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Municipio de González, Tamaulipas. -----
2. Certificado emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, oficina de Ciudad Mante, de fecha 2 de agosto de 2024, en el cual se describe la Finca N° 12104, ubicada en el Municipio de González, descrita como Terreno Urbano, Manzana 135, Lote 2, Fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Localidad Manuel, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  
NORTE: 20.00 metros con Fracción 1.  
ESTE: 20.00 metros con Calle Úrsulo Galván.  
SUR: 20.00 metros con Lote 3.  
OESTE: 20.00 metros con Fracción 1.  
Referencia Catastral: 120202033025.  
Derechos que ampara: 100% de propiedad.  
Titular: Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3. Contrato de Donación y de Cesión de Derechos posesorios, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, representada por el Lic. Juan Arturo Cuauhtémoc González, en su carácter de Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado por el Lic. Tomas Yarrington Ruvalcaba, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido en este acto por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Secretario de Gobierno, así como el C. Javier Villarreal Salazar, Secretario de Finanzas y Administración. -----
4. Copia del Manifiesto de Propiedad, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de González, Tamaulipas, con folio real 9610, clave catastral original 120202033025, correspondiente a un predio ubicado en la Estación Manuel, calle Miguel Hidalgo, M: 135, L:2, Ej. Úrsulo Galván. -----
5. Información de Inmuebles Urbanos 2022-2028, emitido por la Dirección de Patrimonio Estatal, con número de expediente 12-SS-4, de fecha 5 de abril de 2024, en el cual se describe un predio ubicado en el Municipio de González, con domicilio en manzana 135, Lote 2, Fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Localidad Manuel, Terreno de 400.00 m2, con una construcción de 59.30 m2, clave catastral 120202033025, mismo que colinda al Norte con Fracción 1 y 20.00 m.l., Sur con Lote 3 y 20.00 m.l., Este Calle Úrsulo Galván 20.00 m.l., Oeste con Fracción 1 y 20.00 m.l. -----
6. Fotografías del inmueble y croquis de ubicación de la Finca N° 12104, con clave catastral 12-02-02-033-025, localizado en González, Tamaulipas. -----

Con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO SA/AA-36/2024 QUE DETERMINA LA DESINCORPORACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 M2, UBICADO EN LA MANZANA 135, LOTE 2, FRACCIÓN 2, EJIDO ÚRSULO GALVÁN, MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS.** -----

**--PRIMERO:** Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público del siguiente bien inmueble:

1.- Inmueble Inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, identificado como Finca Número 12104, del Municipio de González, Tamaulipas, que conforme a su certificación se describe como Terreno Urbano, Manzana 135, Lote 2, Fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Localidad Manuel, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 20.00 metros con Fracción 1.
- ESTE: 20.00 metros con Calle Úrsulo Galván.
- SUR: 20.00 metros con Lote 3.
- OESTE: 20.00 metros con Fracción 1.
- Referencia Catastral: 120202033025.
- Derechos que ampara: 100% de propiedad.
- Titular: Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, el citado inmueble se excluye del Patrimonio del Estado de Tamaulipas, para que sea donado en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme a las justificaciones señaladas en los considerandos anteriores. -----

**--SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al punto anterior, se faculta a la Dirección General de Patrimonio Estatal, para que por conducto de su Titular o la Persona Servidora Pública de su adscripción, integre el expediente y realice las acciones a que haya lugar, con motivo de la desincorporación del inmueble detallado en el presente Acuerdo. -----

**--TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. -----

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración ubicado en Torre Bicentenario Piso 4, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, C.P. 87083 en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.- Vo Bo.- DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL.- C.P. SILVIA LIZBETH CUÉLLAR MENDOZA.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR**, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por el **C. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN IMPUESTOS** para impartirse en domicilio ubicado en: Avenida del Parque No. 1000, Manzana 1, Lote 2B, C.P. 88710, en Reynosa, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 8940 (ocho mil novecientos cuarenta), volumen CCXXX (bicentésimo trigésimo), de fecha veintisiete de septiembre de 1997, protocolizada ante la fe del Licenciado Enrique Francisco Sepúlveda González, adscrito a la Notaría Pública Número 60, con ejercicio en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: la promoción de la cultura en todos sus niveles y grados mediante el establecimiento de centros de estudios, de investigación y de difusión, la creación de todo tipo de carreras profesionales, técnicas y humanísticas a nivel superior y medio superior, así como doctorados, maestrías o posgrados, la creación de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, así como las universidades e institutos necesarios para el establecimiento de las facultades, escuelas, departamentos, direcciones y demás instalaciones necesarias para la realización de los fines propuestos

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

**CUARTO.-** Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

**SEXTO.-** Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/2635/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, modalidad mixta, opción abierta o a distancia, plan cuatrimestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida del Parque No. 1000, Manzana 1, Lote 2B, C.P. 88710, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN IMPUESTOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, modalidad mixta, opción abierta o a distancia, plan cuatrimestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida del Parque No. 1000, Manzana 1, Lote 2B, C.P. 88710, en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/26/11/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

**MAESTRÍA EN IMPUESTOS**

Modalidad: Mixta

Opción: Abierta o a Distancia

Plan: Cuatrimestral

Duración: 2 años

<b>LISTADO DE ASIGNATURAS</b>	<b>HD</b>	<b>HI</b>	<b>TH</b>	<b>C</b>
<b>PRIMER CUATRIMESTRE</b>				
ANÁLISIS CORPORATIVO FISCAL Y FINANCIERO	42	70	112	7
CÓDIGO FISCAL	42	70	112	7
	<b>84</b>	<b>140</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>SEGUNDO CUATRIMESTRE</b>				
DERECHO PROCESAL FISCAL	42	70	112	7
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES	42	70	112	7
	<b>84</b>	<b>140</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>TERCER CUATRIMESTRE</b>				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS	56	56	112	7
IMPUESTOS INDIRECTOS	56	56	112	7
	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>CUARTO CUATRIMESTRE</b>				
LEGISLACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA	42	70	112	7
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	56	56	112	7
	<b>98</b>	<b>126</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>QUINTO CUATRIMESTRE</b>				
LEGISLACIÓN FISCAL INTERNACIONAL	56	56	112	7
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	42	70	112	7
	<b>98</b>	<b>126</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>SEXTO CUATRIMESTRE</b>				
LIDERAZGO Y FORMACIÓN EN VALORES	42	70	112	7
NORMATIVIDAD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	42	70	112	7
	<b>84</b>	<b>140</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>560</b>	<b>784</b>	<b>1344</b>	<b>84</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al **C. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE REYNOSA, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.-** Rúbrica.

**JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS  
GERENCIA DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Convocatoria: MAT-JAD-ADQ-001/2025**

En cumplimiento con los artículos 42 fracción I, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, a través de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de la adquisición de **Suministro de 2,976,000.00 Kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido**, que se llevarán a cabo en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas:

**Licitación Pública Nacional**

Licitación No.	Adquisición	Volumen a adquirir	Fecha de Convocatoria	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica	Fecha de Fallo
MAT-JAD-ADQ-001/2025	Sulfato de Aluminio Líquido	2,976,000.00 Kg	21/01/2025	29/01/2025 11:00 hora	06/02/2025 11:00 horas	10/02/2024 14:00 horas

**Información General:**

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://www.jad.gob.mx/home> o bien podrán ser consultadas en las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, sita en Ave. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, C.P. 87344 en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas (868) 150 2131 y 150 2135, los días lunes a viernes, en horario de 8:00 a 16:00 horas.

La reunión para la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, sita en Ave. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, C.P. 87344 en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, los licitantes deberán solicitar mediante un escrito debidamente firmado las aclaraciones sobre las bases y anexos de la licitación a más tardar el día 28 de enero de 2025, antes de las 11:00 horas en el domicilio antes señalado.

La Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, sita en Ave. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, C.P. 87344 en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas en la hora y fecha que se detalla en el cuadro descriptivo.

El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Las condiciones de entrega y de pago, serán señaladas detalladamente en las bases de la licitación.

**Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción son:**

1. Copia de la convocatoria.
2. El licitante deberá presentar copia de la declaración anual del ejercicio fiscal 2023, o provisional del mes de octubre del ejercicio fiscal 2024, o en su caso la declaración complementaria que la sustituya, así como las tres últimas declaraciones parciales conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales que les resulten aplicables y que les corresponda presentar, junto con el acuse de recibido y el pago correspondiente en caso de aplicar, en la que acredite que sus ingresos netos sean equivalentes al 10% de su propuesta económica, las cuales deberán incluir sello digital y acuse con los que fueron validadas por el SAT, y adjuntar el comprobante de pago correspondiente de ambas declaraciones.
3. El licitante deberá presentar Currículum Empresarial, donde se muestre la estructura organizacional con el que cuenta, ubicación de sus centros de servicio, relación de clientes, ubicación de sus instalaciones con un comprobante de domicilio reciente (No anterior a dos meses pudiendo ser recibo de agua, energía o teléfono).
4. El licitante deberá acreditar experiencia similar a lo solicitado en los últimos 2 años, de por lo menos la misma cantidad de bienes que se solicitan y de montos similares o mayor a lo licitado, mediante presentación de copia simple de al menos 1 (uno) contrato que deberá ser entregado completa y debidamente formalizado, ya sea con dependencias de la administración pública o con la iniciativa privada.
5. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
6. La solicitud por escrito indicando el interés de participar en la presente licitación (Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el convenio particular de asociación, en el que manifiesten el número de licitación y descripción de la adquisición, así como el acuerdo de que participen en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar una empresa como representante común) anexando los siguientes documentos:
  - Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso si se trata de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento y copia de identificación con fotografía si se trata de personas físicas.
  - Copia legible de la cédula fiscal.
  - Copia legible del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o Credencial de elector, en caso de persona física.
7. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
8. El Formato de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D) en POSITIVO y actualizado otorgado por la SAT.
  - Presentar el Formato de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, en POSITIVO y actualizado.
  - Escrito en el que manifieste declaración de integridad para participar en el acto de procedimiento de contratación.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Se registrará mediante lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
  - Las condiciones de pago son: Estarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
  - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 21 DE ENERO DE 2025.- **GERENTE GENERAL.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.-** Rúbrica.